



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2023-MDCN-T

Ciudad Nueva, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 28 de diciembre del 2023, sobre la Aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba "La vigencia de las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos – disposición final), parques y jardines y Serenazgo del año 2023, reajustados para su aplicación en el ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Ciudad Nueva"

VISTOS:

El Informe N° 220-2023-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 746-2023-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 81, de fecha 28 de diciembre de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** en el **ARTÍCULO 194°** modificado por la **LEY N° 30305, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL**, en concordancia con el **ARTICULO II** del **TÍTULO PRELIMINAR** de la **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el **NUMERAL 4)** del **ARTÍCULO 200°** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** establece que "las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía".

Que, de acuerdo con el **ARTÍCULO 39°** de la **LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES** señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Asimismo, el **ARTÍCULO 40°** de la normatividad citada con anterioridad, prescribe que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 9°, INCISO 8** de la **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en el **ARTÍCULO 20° INCISO 4 Y 5**, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos" y "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación".

Que, el **ARTÍCULO 69° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dice que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, por ende, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial

Que, de conformidad al **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO** en su **ARTÍCULO 52°** establece que, "los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne". Cabe resaltar que las obligaciones tributarias en nuestra legislación son de derecho público, siendo que los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, con el objeto de hacer cumplir la prestación tributaria establecida por ley.

Que, el **ARTÍCULO 68° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: "a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)"

Que, el **ARTÍCULO 69-B**, de la normatividad precitada, establece que: "las municipalidades pueden determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Que, mediante **INFORME N° 220-2023-SGAT-GM-MDCN-T**, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Administración Tributaria remite al Gerente Municipal, solicitando la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal respecto a "LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS-DISPOSICIÓN FINAL), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2023, REAJUSTADOS PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA", señalando que fue realizado en base al informe técnico que sustenta el costo de los arbitrios municipales del año 2023, ratificando la misma, asimismo, el reajuste es realizado en base a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a noviembre del año 2023.

WDS: 1210



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, mediante **INFORME N°746-2023-GAJ-GM-MDCN-T**, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN FAVORABLE**, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba: "LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS-DISPOSICIÓN FINAL), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2023, REAJUSTADOS PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA" que fue realizado en base al informe técnico que sustenta el costo de los arbitrios municipales del año 2023, asimismo, el reajuste es realizado en base a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a noviembre del año 2023.

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2023-MDCN-T**, de fecha 28 de diciembre de 2023, se acuerda **APROBAR** el proyecto de Ordenanza Municipal que, aprueba "La Vigencia de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos-Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo del Año 2023, Reajustados para su Aplicación en el Ejercicio Fiscal 2024 en el Distrito de Ciudad Nueva"

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, artículo 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por **MAYORÍA** la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS-DISPOSICIÓN FINAL), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2023, REAJUSTADOS, EN BASE A LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC) PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA”

ARTICULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba el importe de las tasas de arbitrios municipales en base al Informe Técnico que sustentan los Arbitrios Municipales del año 2023, reajustados para la aplicación en el ejercicio fiscal 2024, para el cobro por la prestación de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo, que se prestan en forma general en la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva.

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

La presente Ordenanza **RATIFICA** el régimen Tributario de los Arbitrios del año 2023 aprobado con la Ordenanza Municipal N°08-2022-MDCN-T, debidamente ratificada por la por la Municipalidad Provincial de Tacna con Acuerdo de Concejo Provincial N°058-2022-MPT.

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente a Nivel Nacional, correspondiente a noviembre del año 2023, que equivale a 3.10 % y para que la contraprestación del servicio que se le da sea acorde y equitativo conforme los siguientes cuadros:

TASAS APROBADAS PARA EL AÑO 2023

ITEM	DESCRIPCION	SECTOR 01 ZONA URBANA	SECTOR 02 ZONA PERIFERICA	SECTOR 03 ZONA COMERCIAL	SECTOR 04 ZONA INDUSTRIAL
1	LIMPIEZA PÚBLICA(**)	3.75	3.72	5.42	14.58
2	PARQUES Y JARDINES	4.00	2.50	5.42	5.42
3	SERENAZGO	3.50	2.48	4.17	13.75
TOTALES MENSUALES EN SOLES		11.25	8.70	15.00	33.75
TOTALES ANUALES EN SOLES		135.00	104.41	180.00	405.00

(**) **LIMPIEZA PÚBLICA.-** RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CONSOLIDADOS DE TASAS PARA EL AÑO 2024

ACTUALIZADO CON EL IPC A NOVIEMBRE 2023 (3.10%)

ITEM	DESCRIPCION	SECTOR 01 ZONA URBANA	SECTOR 02 ZONA PERIFERICA	SECTOR 03 ZONA COMERCIAL	SECTOR 04 ZONA INDUSTRIAL
1	LIMPIEZA PÚBLICA(**)	3.87	3.84	5.58	15.04
2	PARQUES Y JARDINES	4.12	2.58	5.58	5.58
3	SERENAZGO	3.61	2.56	4.30	14.18
TOTALES MENSUALES EN SOLES		11.60	8.97	15.47	34.80
TOTALES ANUALES EN SOLES		139.19	107.65	185.58	417.56

(**) **LIMPIEZA PÚBLICA.-** RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



ARTICULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios que habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

ARTICULO CUARTO.- CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del año siguiente al que corresponda la obligación tributaria.

Quando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago de los arbitrios hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

ARTICULO QUINTO.- DEFINICIONES

1. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Ciudad Nueva.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como: COMERCIO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2. ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

3. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos a nivel distrital, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de plazas, sardineles de las Avenidas, Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

4. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

ARTICULO SEXTO.- PERIODICIDAD

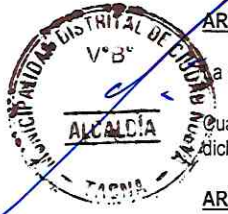
Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO SÉTIMO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal 2024.

ARTICULO OCTAVO.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública (Recojo de residuos sólidos y Disposición final), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en el artículo 12°.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



ARTICULO NOVENO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Recojo Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo por el ejercicio fiscal 2024, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Ciudad Nueva, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública

1. Gestión de Residuos Sólidos
 - 1.1. Para uso Casa-Habitación
 - 1.1.1. La ubicación del predio
 - 1.2. Para Otros Usos:
 - 1.2.1. El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

b. Para Parques y Jardines Públicos

1. La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

c. Para Serenazgo

1. La ubicación del predio respecto a las zonas geográficas.
2. El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

ARTICULO DECIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del costo de los arbitrios de Limpieza Pública (Residuos sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de:

- a. La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Los predios de propiedad del estado peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- d. Los terrenos sin construir, salvo el arbitrio municipal de Serenazgo que será materia de cobranza.
- e. Los predios urbanos o rurales que no estén comprendidos dentro de las zonas de servicio donde no se presta, ni efectiva, ni potencialmente el servicio público, previo informe técnico del área competente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a excepción de la Tasa de Disposición Final que será destinada a la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024, los mismos que se calculan en base a las tasas actualizadas con el IPC a noviembre 2023 (3.10%) del Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el informe técnico de la Determinación de Costos y Distribución de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Ciudad Nueva del ejercicio fiscal 2023, en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos – Disposición Final, Parques y Jardines y Serenazgo), así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.

En ese contexto se establece para la determinación de los montos de arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos – Disposición Final, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2024, el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor vigente a Nivel Nacional, correspondiente a noviembre del año 2023, que equivale a 3.10 %, conforme a la Resolución Jefatural N°307-2023-INEI de fecha 30 de noviembre del 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAD:

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- REMISIÓN:

Disponer la remisión de la presente a la Municipalidad Provincial de Tacna, para su ratificación correspondiente, en aplicación del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



TERCERA.- CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes, realicen las acciones administrativas necesarias para garantizar la aplicación de la presente ordenanza municipal.

CUARTA.- VALIDEZ Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024, previa publicación de la Ordenanza Municipal en el Diario de Mayor Circulación Local.

QUINTO.- DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Disponer que la Sub Gerencia de Secretaria General comunique, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con publicar en el portal de la institución la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

- C.C.
- ALCALDÍA
- GM
- GAJ
- GA
- SGAT
- SGSG
- ARCHIVO

